

# DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.



## EDICION DE LA TARDE.

### Barcelona.

A las nueve de esta mañana ha habido un amago de incendio, que ha sido sofocado en breves instantes, en una fabrica de cardas de la calle den Robador.

—Parece que la ciudad de Zaragoza va a disfrutar cuanto antes del beneficio de la iluminacion por gas.

—Segun el *Diario mercantil* de Tarragona, el cambio de la guarnicion de la plaza fué el jueves un verdadero acontecimiento para aquella ciudad. El regimiento de Córdoba partió a primera hora de la tarde, puesto que una partida del Inmemorial del Rey, entrando por la mañana, habia relevado las guardias. La marcha del uno y la entrada del otro, que se verificó a las seis, tenia reunidos en la Rambla y en la carretera gran número de curiosos. Llamó la atencion de las muchas personas que presenciaban su entrada, que ademas de las respectivas banderas de cada uno de los batallones, junto a la del primero figurase un estandarte. —Vamos a dar sobre ella, dice, una sucinta explicacion: El Inmemorial del Rey cuenta de existencia luenguisimos años, créese ser uno de los regimientos que marcharon a la conquista de la isla de Cuba, y por lo tanto guardador de la honra de Castilla y de su antiguo pendon, que conservó hasta que S. M. la Reina Gobernadora dispuso se colocara en la iglesia de Atocha, reemplazándolo con otro, bordado por su mano y dedicado al ejército, entregándolo como a mas antiguo, al Inmemorial del Rey.

Estas son las noticias que hemos podido adquirir sobre este punto y debemos hacer constar, con referencia al color de dichas banderas, que observa tambien el privilegio de conservar el que tenian los antiguos pendones de Castilla.

—«Mañana, dice el *Gerundense* de hoy, empiezan las rogativas que segun dijimos iba a celebrar nuestro Excmo. Ayuntamiento en demanda de lluvias siguiendo las que se hicieron en 1775 cuando el pais sufrió la gran sequia. Por la mañana, a las diez, se celebrará oficio solemne al glorioso patron San Narciso, y pasado mañana al Beato Dalmacio Moner y despues a los cuatro Santos Martires, a San Francisco y a la Virgen; concluidos estos, avisaremos, si Dios no nos ha dado lluvias, las funciones que tendran lugar.»

—Leemos en el *Comercio* de Alicante del 6:

«Segun parte telegrafico, recibido en esta ayer mañana, a las doce de la misma, salio de Murcia S. A. R. el principe Adalberto, con direccion a esta, adonde debe llegar hoy, acompañado del señor gobernador civil, el secretario del gobierno y el conserjero señor Miralles, que salieron de esta capital a las tres de la tarde de ayer, con objeto de recibirlo en Elche.»

Por la Redaccion, el secretario, MODESTO COSTA Y TURELLI.

## Anuncios judiciales

En virtud de lo mandado por el M. I. S. Provisor Vicario general de la Diócesis, con providencia de primero de los corrientes, dada en méritos de un despacho dimanado del Superior Tribunal Metropolitano de Tarragona. Se cita a D. Pedro Bernet, marido de Teresa Torras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente ante dicho Superior Tribunal a usar de su derecho, en méritos de la apelacion que interpuso en la pieza separada que sobre pobreza vierte allí en segunda instancia; bajo apercibimiento en caso contrario de declararse por desierta la apelacion pendiente.—Dado en Barcelona a cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Por mandado de su señoría, Agustín Obiols, escribano.

3

### Parte comercial.

EMBARCACIONES LLEGADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER HASTA EL MEDIODIA DE HOY.

Mercantes españolas.

De Palma, en 3 d., laud Carolina, de 27 t., p. Bartolomé Bover, con 250 qq. algarrobas, 150 fanegas salvado, 5 cajas loza y 20 qq. corteza a la órden.

De Cullera, en 4 d., laud Trinidad, de 20 t., p. Vicente Dobi, con 60 millares naranjas.

De Santa Pola y Villajoyosa, en 9 d., laud S. Antonio, de 47 t., p. R. Mingot, con 400 cahices cebada a D. Federico Sans.

De Felanitx, en 4 d., laud Juanito, de 43 t., p. Antonio Valls, con 900 qq. algarrobas a D. Pedro Juan Forteza, y 15 id. manteca de cerdo a los señores Forteza y Llompart.

De la Habana y Alicante en 60 d., fragata Curra, de 325 t., c. D. Jose Tomasino, con 130 qq. palo linte a D. Jose Gil, 14 sacos picadura a D. Francisco Torrrens, 18 tercios carnazas a D. Francisco Novella, 24 bultos dulce, azúcar y tabaco a varios señores.

De Marsella en 17 horas vapor Madrid de 375 t., c. D. Benito Carricarte, con 3 cajas maquinaria a D. P. Riera, 10 sacos fecula a D. P. Bohigas, 9 cajas vidrios a los Sres. Pichman y compañía, 22 bultos sosa, resina y otros a D. B. Fiol, 3 cajas cristales a los Sres. Ferrer y Ferrer, 4 id. visus y lanería a los Sres. Solá y Monner, 9 id. a los Sres. García, hermanos, 6 barriles alambre a D. L. Ramoneda, 2 id. quincalla a D. E. Mosso, otros efectos a varios señores y 27 pasajeros. Consignado a D. Daniel Ripol.

De Bilbao en 29 d. bergantin-goleta Fernando Luis, de 89 t., c. D. F. Nachitube, con 333 sacos harina a los señores Font y Riudor y 2500 fanegas trigo a D. José María Serra.

De Matanzas en 64 d. polacra Union, de 212 t., c. D. Salvador Pal y Garriga, con 150 cajas azúcar a D. Camilo Puigoriol, 26 id., 2 barriles y 1 cajon id., 2 garrafones aguardiente, 1 caja cobre viejo, 1600 tabacos, 1 cajon cajetillas y 18000 pesos. Consignado a los señores Aballí y compañía.

### Correo de Madrid del 6 de abril de 1859.

PARTE NO OFICIAL.

Bolsa de Madrid del 6 de abril de 1859.

COTIZACION OFICIAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIOS.

Fondos públicos.—Títulos del 3 p. c. consolidado a 41-95 c. al contado.

—Inscripciones id. a —Títulos del 3 p. c. diferido a 31-15 al contado.—

Amortizable de primera clase 19-25 p. al contado.—Id. de segunda 11-75 p. al contado.—Deuda del personal 10-50 d. al contado.

Acciones de carreteras al 6 p. c. anual. Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4,000 rs. sin cupon 86-50 d. al contado.—Id. de 2,000, sin cupon 88-50 al contado.—Id. de 1.º de junio de 1851, de a 2,000, 93- d. al contado.—Id. de 31 de agosto de 1852, de a 2,000, 91- d. al contado.—Id. de 1.º de julio de 1856, a 2,000, 86-50 al contado.

Acciones del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 p. c. anual, 105-70 al contado.—Del Banco de España, 188-50 p. al contado

Cambios.—Londres a 90 d. f. 50-50 p.—Paris a 8 d. v. 5-26 —Albacete 1¼ d.—Alicante 1¼ d. d.—Almería 1½ d.—Badajoz 1½ d.—Barcelona 1½ b.—Bilbao 1½ d. b.—Burgos par d. d.—Cáceres 1½ d.—Cádiz par p. d.—Córdoba 1¼ d. d.—Coruña 1½ d.—Granada par p. d.—Guadalajara par d.—Jaen 3½ p. d.—Leon 3½ p. d.—Logroño 3½ d. d.—Lugo 1½ d.—Málaga 1¼ b.—Murcia 1½ p. d.—Orense 7½ p. d.—Oviedo 1½ d.—Palencia 1½ d. d.—Pamplona par d.—Pontevedra 7½ p. d.—Salamanca 1½ p. d.—San Sebastian 1¼ d. b.—Santander 1½ d.—Santiago 3¼ p. d.—Segovia par p. d.—Sevilla 1½ d.—Soria 3¼ p. d.—Tarragona 1¼ d.—Toledo 3¼ d.—Valencia par d.—Valladolid 1¼ d. a. d.—Vitoria 1½ d. b.—Zamora 3¼ p. d.—Zaragoza 1½ d. d.

(De la Epoca.)

Si el Congreso aprueba, en votacion que será por bolas, el dictámen leído ayer, acusando al ministro que fué de Fomento, señor Estéban Collantes, las secciones, en

votacion por cédulas, nombrarán una comision de siete individuos, que formulará y sostendrá la acusacion ante el Senado.

Para decidir sobre el dictámen de acusacion, se necesita el mismo número de diputados que para votar las leyes, y ha de hallarse el Congreso definitivamente constituido.

La discusion, para declarar haber ó no lugar á la acusacion, será pública y siempre ordinaria.

Si los individuos, de cuya responsabilidad se trata, pretendiesen concurrir á defenderse, podrán vérificarlo, ocupando el lugar que á este fin les señale el presidente, sino tuvieren asiento en el Congreso.

Los discursos que los mismos pronuncien en su defensa, no consumen turno.

Pueden asimismo pedir la lectura ó exhibicion de cuantos documentos les conviniere.

Sin en vez de concurrir personalmente remitiesen escritos ó documentos en su defensa, les serán admitidos y leídos en la sesion.

Los interesados están en todos estos casos bajo la salvaguardia del Congreso.

—Como en otro lugar decimos, SS. MM. asistieron anoche al teatro Real. La Reina vestia de blanco con anchos lazos negros; en la cabeza llevaba un hilo de perlas que se unia á los marabús, y cintas negras que entrelazaban sus cabellos. El efecto de este elegante traje era encantador. Jamás se ha presentado tan bella S. M. como la vimos anoche, mostrándose muy complacida durante la representacion.

Los señores ministros de Estado y Fomento, en cuyo palco permanecieron los embajadores de Francia y Portugal, tuvieron el honor de visitar á SS. MM. en uno de los entreactos.

Madrid 4 de abril.

(De la *Correspondencia autógrafa.*)

El Illmo. señor arzobispo de Zaragoza saldrá de Madrid para la capital de su diócesis á mediados de la presente semana.

—En carta de Turana, de fecha 30 de enero, vemos que el dia anterior habia tenido lugar otro encuentro de las tropas franco-hispanas con los annamitas, que huyeron á refugiarse á sus lineas, dejando cerca de doscientos hombres sobre el campo. Entre los varios accidentes que refiere dicha carta, creemos deber reproducir el siguiente, que da una idea de la guerra de Asia:

«El capitán D. Estéban Chavarri se encontraba con el reducido número de treinta y dos soldados de su compañía (granaderos), en ocasion de aparecer de repente, saliendo de entre unos matorrales y cañas, dos elefantes de guerra. Sobre cada uno de ellos se levantaba una especie de litera, muy historiada, dentro de la cual venian cuatro hombres, y otro montado en el pescuezo del animal, muy ocupado en pincharle con toda su fuerza, ayudado de una aguda lanza, pues la piel de los elefantes es durisima, y necesitan este estímulo para espolearlos. El galope fué el aire á que se lanzaron, y entonces corrieron mas que si fuesen caballos. Detrás de cada uno de ellos, venia un peloton de cincuenta soldados bien armados, y vestidos de rojo, dando estridentes gritos y aumentaron la algazara con algunos roncós cuernos y discordantes basintinos. Parecia un sueño fantástico.

Tan pronto como el Sr. Chavarri notó este nuevo género de contrarios, previno á los tagalos que dirigieran bien la punteria, no á los animales, sino á los conductores, y que si llegaban los elefantes á echarse encima, les abriesen paso, pues son muy torpes para variar de direccion en su marcha; en seguida dió la voz de romper el fuego de hileras, y la serenidad con que los soldados lo ejecutaron, produjo á los primeros tiros la muerte de los que venian encima, por lo cual los elefantes, faltos de direccion, huyeron de las balas, y la lurma que les seguia desapareció como pudo, siendo en gran parte cazada por los granaderos. La órden de salida para la expedicion de Saigon, ha sido dada, y en virtud de ella, mañana se embarcará una compañía, y dentro de unos dias el resto de la fuerza española, hasta setecientos hombres. El Cano remolcará esta fuerza, que saldrá con antelacion á la restante. El grueso de la fuerza española será conducida por el transporte francés *Saone*.

—Las cacareadas proposiciones, amenazas y gestiones de los Estados- Unidos, para la compra de nuestra isla de Cuba, no han sido mas que una broma, segun declaraciones del mismo presidente de la comision de negocios estrangeros del Senado america-

no, amigo íntimo del presidente. Lo único que ahora resulta es, que lo que se ha querido decir, es que se haga presente á España, que cuando quiera vender la isla, dé la preferencia á los Estados Unidos.

—La comisión encargada de la erección de la estatua de Mendizabal, según anuncia la *Iberia*, dará orden para que se quiten los andamios que hay en la plaza del Progreso y recurra al Consejo de Estado, reclamando los daños y perjuicios que están ocasionando á los suscritores. A reglón seguido asegura nuestro colega que se va á abrir una nueva suscripción para comprar un terreno donde se coloque, en propiedad particular, la estatua de Mendizabal.

—Ha sido capturado el que se cree jefe de los asesinos del prestamista de la calle del Duque de Alba. Llámase Ignacio Cabezudo y dice ser de oficio espartero. Al encontrarle en una casa de la calle de San Vicente no hizo resistencia alguna, ni pronunció mas palabras que las necesarias para contestar concisamente á las preguntas. Estaba decentemente vestido y sin mas disfraz que haberse quitado el bigote; no se le ocuparon mas que 49 reales, sin que dijera el paradero de los objetos robados. Esta aprehension se debe al celoso inspector del distrito de la Universidad, D. Demetrio Lopez, y los empleados á sus ordenes, D. Ramon Martinez, D. Ladalecio Deprit, D. Fernando Villarroel, D. Juan Moreno y D. Ramon Sagües. Los cómplices del robo que se supone dirigió el Cabezudo pertenecian á una verdadera banda, de la cual van cogidos mas de veinte.

—Ha salido de esta corte para Andalucía el vizeconde de Kerckove, ministro plenipotenciario de Turquía, con objeto de visitar las provincias de aquella hermosa parte de nuestro pais.

—S. A. R. el infante D. Francisco de Paula Antonio con su familia, han salido ayer para Aranjuez.

—Se confirma por todos conductos la noticia dada por la *Correspondencia* de que Su Majestad la Reina no se alejará este año de Madrid, sino para ir á los sitios Reales. Lo único que hasta ahora hay de seguro es el viaje á Aranjuez, si bien es probable que por convenir á la salud de los príncipes, S. M. verificara tambien la expedicion á la Granja. Quedará por lo tanto aplazada para 1850 la satisfaccion del ardiente deseo que tiene nuestra augusta Soberana de conocer de cerca todas las provincias de España.

—Contestando hoy la *Discusion* á un periódico moderado que cree que el señor Santaella no está procesado, estampá las siguientes líneas:

«Tanto valdria negar la luz del dia. Para aseverar esto, se funda el periódico moderado en que el señor Santaella no tiene tribunal que lo juzgue. El tribunal de Cuentas ha dado un informe del que resulta que hay lugar á proceder contra el señor Santaella; pero no se ha declarado competente. Y no habiendo juez que procese al señor Santaella, ¿se dirá que es criminal? pregunta aquel periódico. He ahí lo que mas condena al señor Santaella; el que no tenga tribunal. El inocente busca ansioso la justicia, pide á voz en grito un tribunal. ¿Porqué el señor Santaella ha pedido la incompetencia del Senado? ¿Porqué no se ha dado prisa á demostrar su inocencia?» Lo cierto, lo indudable es, que existe un proceso, y que de la carencia de tribunal no puede deducirse lo contrario.

—Nada hay mas injusto, nada mas apasionado que los terribles ataques que diariamente dirigen las oposiciones á los hombres que hoy están en el poder y especialmente al que ocupa la presidencia del Consejo de ministros. ¿Se desploma un trozo de alcantarilla? El gobierno tiene la culpa, porque el ministro de Fomento tiene completamente abandonada la direccion de obras públicas. ¿Roba un ratero una capa vieja en el Rastro? El ministro de la Gobernacion es el responsable, porque no se ha ocupado un solo instante en formar un reglamento de policia. ¿Ocurre una tempestad y se pierde un buque, pereciendo la tripulacion? El ministro de Marina ha sido causa de que ocurra esta catastrofe, porque debia prever las tempestades y borrascas del mar, para evitar sus funestos resultados. ¿Cae una exhalacion, destruye el campanario y techumbre de una iglesia, y los feligreses tienen que oír misa en el pueblo mas cercano? El ministro de Gracia y Justicia es responsable de los perjuicios que se irrogan á aquellos feligreses, porque debia haberlo tenido todo preparado para evitar las consecuencias de sucesos imprevistos. ¿Se le dispara el fusil á un centinela y alarma á los vecinos de aquellos alrededores? El ministro de la Guerra tiene la culpa, porque debia revisar todos los meses las chimeneas de todos los fusiles, á fin de evitar estos sucesos.

De cualquier acontecimiento que ocurre, de cualquier desgracia que se refiere, el gobierno tiene la culpa, el gobierno es el responsable, el gobierno ha debido prever los escasos de los hombres para evitar sus consecuencias; decimos esto, porque el *Parlamento* y todos los periódicos de oposición, haciéndole caso, se afanan en probar, y dicho se está que esto no es susceptible de demostración, que el gobierno tiene la culpa de todos los crímenes que estos días se han cometido. Dejamos estas consideraciones al buen juicio de nuestros lectores, y creemos que en sana lógica no puede sacarse consecuencia tan absurda.

—La *España* supone que las reclamaciones de daños y perjuicios que la *Iberia* ha dicho van a hacerse contra los que no han dejado llevar a delante la erección de la estatua de Mendizabal, se dirigirán contra los hombres de la situación que fueron los que dieron a los progresistas esperanzas en dicho asunto.

Esto no es ni siquiera posible. El gobierno actual no es quien se ha opuesto á la erección de la estatua. Cree que en este asunto no debe tomarse una resolución en tanto que se considere como una cuestión de partido; y el gobierno que no aspira á colocarse al frente de ninguna parcialidad política, tiene que sacrificar muchas veces sus sentimientos y sus simpatías á la realización de la grande obra de conciliar todos los intereses y todas las opiniones.

—Parece que el gobierno trata de establecer depósitos de sales en aquellas provincias marítimas en que se practica en mayor ó menor escala la salazon de la pesca. Estos depósitos, para cuyo establecimiento se ha consultado á las corporaciones y autoridades de las mismas provincias, estarán destinados á auxiliar el desarrollo de aquella industria.

—S. A. R. el príncipe Adalberto de Baviera, salió ayer á las doce del día de Murcia, ha dormido anoche en el pueblo de Elche, ha llegado hoy por la mañana á Alicante y mañana entrará en Madrid en un tren especial, que desde el día de hoy tiene ya puesto á sus órdenes.

—En la junta celebrada ayer en la Dirección de fincas del Estado se han aprobado los remates de setecientas noventa y seis subastas, cuya suma asciende á una cantidad muy considerable.

—El Director general de infantería señor Ros de Olano al dar cuenta á los cuerpos de dicha arma de la honra que acaba de dispensarla S. M. la Reina, se expresó en estos términos:—«S. M. espontáneamente se dignó manifestarme que deseaba que su augusto hijo, el Príncipe de Asturias, vistiese el uniforme de simple soldado de infantería, y en su consecuencia me apresuré á presentar á S. M., el 29 de marzo último, dos equipos completos correspondientes, el uno al regimiento Imperial del Rey, y el otro al batallón cazadores de Madrid, que lleva el nombre de la población en que ha nacido S. A. Con este motivo tuve la honra y la satisfacción de decir á S. M. frases expresivas de la estimación que profesa á nuestra arma, del aprecio que le merecen sus servicios y de la confianza que deposita en ella, segura de que en todos casos corresponderá como debe á los recuerdos gloriosísimos que consigna nuestra historia, presentándola siempre como modelo de lealtad, de esfuerzo y de heroísmo. La infantería cuenta, pues, en sus filas al augusto sucesor de la corona.»

—Las cartas autógrafas últimamente presentadas á S. M. la Reina por el embajador de Francia y el ministro de Austria en esta corte, no han tenido por objeto, como han hecho comprender mal á nuestro estimado colega *El Día*, el escitar á S. M. la Reina de España á que envíe sus tropas á Roma. Estas cartas puramente de etiqueta, participan, la francesa el casamiento del príncipe Napoleón, y la austriaca, la muerte de la princesa Ana, por la que actualmente lleva luto nuestra corte.

—Estas cartas, como de pura ceremonia, suelen ser presentadas con atraso, y las que se refieren á negocios públicos ó internacionales siempre son presentadas por los diplomáticos por medio de los respectivos ministros de Negocios extranjeros.

—No está fijado aun el día en que S. M. la Reina se trasladará á Aranjuez. En palacio se dice que para el 28; pero S. M. la Reina aun no ha manifestado terminantemente cual es su intención.

—Hoy han llegado á la secretaría del Senado los presupuestos de gastos del Estado para 1859, discutidos últimamente en el Congreso. Mañana después de la sesión secreta se reunirá el Senado en secciones para el nombramiento de la comisión de presupuestos y cada sección nombrará tres individuos de su seno.

—Dícese que los presupuestos tendrán en la alta Cámara una fuerte oposición y que

al menos los adversarios del gabinete harán laboriosa su aprobacion; pero nosotros no esperamos esta conducta del patriotismo de ninguno de los dignos senadores.

—Hoy no se ha renuido la alta Cámara en sesion pública ni secreta. No teniendo asuntos de que tratar, ha diferido para mañana la discusion del dictámen de la comision en que se propone que el señor S ntaella no sea convecado á las sesiones sino despues de ser absuelto. Sobre este punto y para que despues no se juzguen mal las intenciones del gobierno por el resultado, debemos advertir todo lo que el mundo sabe, y es, que el general Concha consultó al Senado, á consecuencia de escitaciones particulares de varios de sus miembros, y el gobierno es completamente estraño á cuanto pueda ocurrir en este asunto dentro de la alta Cámara.

Madrid 6 de abril.

(Del Correo autógrafo.)

El ilustrado é inteligente director general de Ultramar don Augusto de Ulloa, que no perdona medio alguno para conseguir todas las mejoras de que es susceptible la administracion de nuestras posesiones ultramarinas, tiene muy adelantado el expediente relativo á la reforma del gobierno municipal de la isla de Cuba. Podemos asegurar que este trabajo está llamado á producir considerables ventajas á los pueblos de nuestra brillante y codiciada Antilla.

—Ha sido nombrado arzobispo de la isla de Cuba, el dignísimo y virtuoso penitenciario de Valladolid, señor Negueruela. Creemos que será generalmente aplaudido este nombramiento, por las infinitas garantías que ofrece á los intereses eclesiásticos de la mejor de las Antillas.

—CONGRESO.—Empieza la sesion á las tres menos cuarto por el dictámen sobre el acta de Lucena por donde ha sido elegido el señor don Miguel Alegre.—Continúa la discusion del acta de Castrogeriz. Impugna el voto particular el señor Suarez Inclan y le defiende su autor el señor Alonso Martinez.—El señor Rancés declara que desde el momento en que se ha querido dar un colorido político á la votacion de ayer deben los diputados que apoyan al gabinete aprobar el acta de Castrogeriz.—Intervienen además en el debate los señores Lasala y ministro de la Gobernacion, siendo al fin desechado el voto particular en votacion nominal por ciento treinta y ocho votos contra sesenta y cinco.—Se procede á discutir los presupuestos, y el señor Safont queda en el uso de la palabra para contestar al señor Gonzalez de la Vega.—Son las seis y cuarto.

### ACUSACION DEL SEÑOR ESTEBAN COLLANTES.

*Dictámen de la comision nombrada para informar sobre la proposicion de acusacion del ex-ministro D. Agustin Estéban Collantes, por el expediente de los 130,000 cargos de piedra para obras públicas.*

La comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley pidiendo que se declarase haber lugar á exigir la responsabilidad al ministro que fué de Fomento señor don Agustin Estéban Collantes, con motivo de la contrata que durante su administracion aparece celebrada para el acopio de 130,000 cargos de piedra, con destino á la reparacion de las carreteras de la provincia de Madrid, especialmente de las que conducen á los sitios Reales, y cuya proposicion fué tomada en consideracion por el Congreso; desde el momento en que quedo constituida, comprendió la gravedad y trascendencia de la mision que le habia sido confiada, y se propuso desplegar todo su celo á fin de corresponder á tan señalada distincion de la manera imparcial y digna que cumple al decoro y justificacion de este cuerpo colegislador y al buen nombre de los individuos que la componen.

Animados todos de un sentimiento profundo de justicia cual lo requiere la índole del asunto, que es puramente de moralidad y sin roce alguno con la política; desnudos de toda pasion que pudiera menguar este elevado sentimiento; comprendiendo á la vez que si de una parte podía llegar el caso de hacerse necesario é indeclinable el desagravio de las leyes, de la otra la reputacion de un hombre público que mereció en un tiempo la alta honra de ser consejero de la corona reclamaba tambien que se examinase con la mayor circunspeccion y detenimiento el expediente relativo á la indicada contrata antes de presentar á la deliberacion del Congreso un dictámen desfavorable al mismo; y elevándose por fin á las consideraciones que son propias del encargo impasible que estaban llamados á desempeñar en este celebre negocio, acordaron unánimemente desde que la comision se reunió por primera vez, no omitir la practica de ninguna de las diligencias que, sin desnaturalizar el carácter de esta, ni estralimitarse de sus facultades, pudiesen conducir al mayor esclarecimiento de la verdad, compañera inseparable de la justicia, y á completar el expediente con todo aquello que fuese conveniente y ha-

cedero.

■ Dominada de estos nobles propósitos, y en vista de comunicaciones del señor D. Agustin Es-

téban Collantes, en que pedia ser oído, la comisión accedió á esta solicitud, y ha oído, en efecto, de su boca en dos ocasiones distintas cuantas manifestaciones ha tenido por conveniente hacer, consignándolas en las actas de las sesiones en que se ha verificado la comparecencia voluntaria del mismo.

Con posterioridad ha examinado también al señor D. Felipe Mauricio Andriani, ordenador general de pagos del ministerio del Fomento en la época en que se espidieron los libramientos para el de la piedra que se suponía acopiada; al señor D. Genaro Villanova, contador central que los intervino; al señor D. Toribio de Arellano, encargado de dicho departamento del negociado de carreteras; á D. Pedro Julian Pardo, auxiliar de la sección de contabilidad del mismo y autor de la denuncia del expediente en cuestion; á D. José María Pastor, que cobró el importe de los pagarés, según de ellos mismos resulta y él propio confiesa, y á D. Juan Bautista de Beratarrechea, comisionado nombrado por el señor D. José María de Mora, para la recepción y medición de los 130,000 cargos de piedra, y por quien aparecen espedidas las tres certificaciones falsas de hallarse cumplido este servicio; no habiendo oído á dicho ex-director general de obras públicas por haber sabido que se halla en el extranjero. Ultimamente, y á fin de dar al expediente el necesario complemento en todas sus partes y ramificaciones, se han pedido por la comisión al señor ministro de Fomento, y este se ha servido remitirle, los índices de la firma de su antecesor el señor Estéban Collantes correspondientes al mes de agosto de 1853, durante la residencia de la corte en el Real sitio de San Ildefonso, y algunos otros datos no menos conducentes para la ilustración de la misma en la confección del presente dictámen.

Triste es, señores diputados, la misión que va á desempeñar esta comisión después de haber meditado mucho con fría imparcialidad sobre los méritos que de sí arrojan las significativas páginas del expediente de que se trata, y no tiene reparo en consignar paladinamente que habrían deseado todos sus individuos encontrar por término de sus investigaciones y trabajos, en vez de criminalidad, elementos de justificación plena para todos los funcionarios públicos que en él intervinieron, y muy en particular para el ministro de Fomento, que con su gratuita é ilegal iniciativa dictó la Real orden de 28 agosto de 1853.

Una consideración muy óbvía, y que el congreso en sus elevados juicios sabrá apreciar dignamente, servía de noble fundamento á este deseo de la comisión, y consistía en el deplorable efecto que había de producir en la conciencia pública el repugnante espectáculo de ver defraudados los intereses del estado por los mismos altos funcionarios á quienes S. M. la reina había confiado el encargo de velar por ellos, y de administrarlos en provecho del país. Por desgracia, doloroso es decirlo, resulta comprobada la existencia de una estafa á aquellos sagrados intereses por la crecida suma de 975,000 rs. efectivos, estafa consumada por consecuencia de la preparación que la dió un consejero de la corona, sin la cual de seguro si siquiera se habría iniciado, y que consiste en una gran decepción, en el escandaloso hecho de haberse supuesto acopiados por el contratista don Ildefonso Luque, junto á la primera esclusa del canal de Manzanares, 130,000 cargas de piedra, cuando se halla plenamente justificado que no se acopió ni uno solo, y lo que es mas todavía, que todo el contrato fué una pura ficción encaminada al fraude y á la estafa.

Ante este resultado tan elocuente como odioso, el deber que la comisión está llamada á llenar no puede ser para los diputados que la forman objeto de duda. Representantes de la nación y obligados bajo la santidad del juramento á mirar en un todo por el bien de la misma; elegidos además por el Congreso para darle parecer en este grave asunto, se ven precisados á imponer silencio á los generosos impulsos del corazón y á no oír otra voz que la de su conciencia, recta y severa como debe serlo siempre la de los hombres públicos en quienes un país noble y honrado ha depositado su preciosa confianza. De otro lado, la alta institución de la justicia reclama el desagravio de las leyes violadas, el tesoro público sus defraudados intereses y la administración que se pene á sus funcionarios prevaricadores, á fin de que al través de la espionaje ejemplar de estos, resplandezca el justificado proceder de los demás, y haya una saludable enseñanza para el porvenir. Animada por tanto la comisión de estos sentimientos, que son los que están á la altura de su impasible cometido, y ajena totalmente á las consideraciones políticas, que no pueden ni deben tener cabida en un negocio de estricta moralidad, pasa á emitir su dictámen ya que ha tenido la honra de recibir el triste privilegio de presentarlo á la consideración del Congreso.

Una cuestión de índole previa debe esponer la comisión antes de entrar de lleno en el examen del expediente, y es la que se refiere á los demás funcionarios y personas que, aparte del ex-ministro señor D. Agustín Estéban Collantes, resultan responsables criminalmente, á juicio de la misma, de los diversos delitos claramente caracterizados que aquel ofrece en su curso hasta llegar á la consumación de la estafa de los 975,000 rs.

Por el reglamento del Congreso en su título XIX, este cuerpo no tiene la misión de acusar mas que á los ministros; y ya se considere el silencio de esta ley reguladora de sus facultades respecto de los demás coautores, cómplices ó encubridores del delito perpetrado por los consejeros de la Corona, nacido de falta de prevision, ya de que creyese el Congreso de 1847, su autor que no cumplía á la elevada representación de esta Cámara descender á la acusación de las demás personas complicadas en el delito ministerial, lo cierto es que ni la comisión ni el Congreso en el presente caso, deben, á juicio de los que escriben, llevar la acusación mas allá del ministro D. Agustín Estéban Collantes.

Más principios modernos de legislación, hijos en esta parte de la idea liberal mas que de la ciencia del derecho, marcarían la senda segura que debería seguirse, y no sería otra que la de

enviar los culpables restantes á ser juzgados por su respectivo fuero, si no existiese vigente la ley de Enjuiciamiento de 11 de mayo de 1849 para los casos en que el Senado se constituya en tribunal, con arreglo al art. 19 de la Constitución de la monarquía. Empero en presencia de esta ley, que ha de tener aplicación inmediata desde el momento en que el Congreso se sirva adoptar nuestro dictamen, y de lo establecido en su art. 2.º, el Senado goza de jurisdicción estensiva para juzgar á todos los que bajo cualquiera de los tres caracteres antes indicados hayan tenido participación mayor ó menor en el delito cometido por uno ó mas ministros de la Corona; y si alguna duda ofrecer pudiera el confeso concreto del citado artículo, la desvanecería de la manera mas victoriosa el resultado que arroja la discusión habida en aquélla Cámara alta, con motivo de dicha ley; resultado que, como comprendera la ilustración del Congreso, es la fuente mas pura para la interpretación auténtica de las leyes.

Para la comisión es pues inconcuso que el Senado deberá conocer en toda su estension de los diversos delitos que aparezcan del expediente de los 130,000 cargos de piedra y de las diligencias preventivas practicadas de Real orden por el señor Gobernador de esta provincia; y en tal concepto, y tambien porque para fijar con exactitud el delito del ministro y la trascendencia de su responsabilidad es indispensable hacer constar la existencia de los otros que con motivo de él se han cometido, lo hara así con la prudencia que el caso aconseja si bien limitando la conclusion del dictamen al Sr. D. Agustín Esteban Collantes, en justo respeto al silencio del reglamento, ya que no á una prohibicion espresa que este no contiene.

Entrando ahora en el examen del expediente, como cabeza y único origen de él aparece la antes citada Real orden de 28 de agosto de 1853 que dictó el ministro de Fomento señor Esteban Collantes, incurriendo en tales vicios é infracciones de Reales decretos, instrucciones y reglamentos, que la comisión considera indispensable llamar sobre ello, aunque con brevedad, la atención del Congreso por ser muy importante conocer lo trascendental de esta disposicion, causa generadora y eficiente de una serie de delitos que, á no ser por ella, de seguro no habrían podido tener lugar. Lo primero que la comisión debe consignar, es, que la fecha de este documento, á primera vista, pareció á todos sus individuos que habia sido escrita en distinta época que el resto de él, y á consecuencia de esta observacion se hizo reconocer por dos peritos revisores, quienes, contestes, declararon su conformidad con esta apreciacion, segun su leal saber y entender. No es hoy la ocasion oportuna de depurar la importancia que este hecho pueda tener, pero sí de emitir los que suscitan la idea intuitiva de que no se explica de una manera favorable al ministro, que lo firmó.

Mas prescindiendo de esto, dicha Real orden es un traslado al jefe de contabilidad del ministerio de Fomento, tomado sin duda de otra que debió existir comunicada al director general de obras públicas, pero que no ha podido ser hallada á pesar de los esfuerzos hechos de consuno por el gobierno y la comisión y del examen minucioso de los registros, así como de las declaraciones de los empleados que existían en el espresado departamento en aquella época. De todos modos, el traslado que en el expediente existe, y cuya firma ha reconocido como suya el señor Esteban Collantes, tiene la misma fuerza y valor que la Real orden original, y la demostracion de esta verdad es que el traslado ha producido idénticos efectos á los que hubiera podido dar aquella, efectos igualmente perjudiciales para los intereses del Estado. Aparte de esta consideracion de notoria evidencia, la Real orden de 28 de agosto de 1853 se espidió con la infraccion mas manifiesta del Real decreto sobre contratacion de servicios públicos, en cuyo artículo 1.º se establece que los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas se celebraran por remate público y solemne, previa la correspondiente subasta, salvas las escepciones para el caso á que la Real orden precitada se refiere, de que no exceda el total importe de la contrata de la cantidad de 15,000 rs., ó de que haya reconocida urgencia, nacida de circunstancias imprevistas que demandaran un pronto servicio, en terminos que no dé lugar á que puedan observarse los tramites indicados.

En estos casos especiales, previo decreto de autorizacion espedido por acuerdo del Consejo de ministros, y con el dictamen del Consejo real (hoy de Estado) en pleno, ó de las respectivas secciones del mismo segun lo exigiere la importancia del asunto, podrá hacerse la contrata segun se halla prevenido por el art. 6.º del citado real decreto de 27 de febrero de 1832; debiendo ser tambien condicion precisa para tales casos la previa formacion del pliego de condiciones, una de las cuales fijara la garantia que haya de prestar el contratista para asegurar el exacto y buen cumplimiento de lo pactado, y pendiente su validez de la aprobacion superior en el orden ascendente de las autoridades ó funcionarios que celebran dichos actos: todo esto con arreglo al art. 7.º del mismo real decreto, cuyas prescripciones han sido violadas por la real orden que viene siendo objeto del examen de la comisión, así como las contenidas en los artículos 6.º, 7.º y 9.º de la real orden de 27 de enero de 1833.

Mas no serian tan trascendentales estas ilegalidades cometidas en la real disposicion autorizada por el señor ministro don Agustín Esteban Collantes, si en la misma no se hubiesen acordado nuevos puntos que contienen otras de mayor gravedad, las cuales, anulando la inspeccion ó intervencion del cuerpo facultativo creado para desempeñar estas funciones en la ejecucion de obras públicas de nuestro pais, facilitaron en gran escala la perpetracion de la estafa. Tal es la facultad concedida por la real orden de 28 de agosto al director de obras públicas para que nombrase una persona de su confianza que se encargase de recibir y medir los 130,000 cargos de piedra, conculcando de este modo la organizacion del cuerpo de ingenieros establecida en 11 de abril de 1835, e infringiendo sus artículos 1.º, 3.º, 35, 45, 162, 165, 167, 177, 187, 188, 190 y 191. Además, la disposicion ó facultad referida se dictó en completo desacuerdo con la

prevención 3.ª de la circular de 1.º de agosto de 1831; con las 2.ª, 5.ª y 8.ª de la de 16 de julio de 1812, con la 1.ª de 28 de diciembre del mismo año; con las 1.ª y 3.ª de la de 12 de octubre de 1843, y con el art. 30 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas de caminos, canales y puertos, su fecha 22 de abril de 1846; impidiendo al licitante que se cumpliera el precepto 2.º de la circular de 31 de enero de 1848, privando a los ingenieros del ejercicio de las funciones que les estaban encomendadas, y faltando por fin a lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 21 de la real orden de 20 de junio de 1831.

A pesar de tan graves y multiplicadas infracciones, el delito probado que es objeto del examen de la comisión, no hubiera podido consumarse si el ministro D. Agustín Esteban Collantes no hubiera concedido facultades personales al director de obras públicas que nunca le han pertenecido, y que están en contradicción manifiesta con la organización de este centro administrativo desde que fue creado en 1836, así como con la que tuvo en el antiguo ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y en el actual de Fomento. Examinense por los señores diputados todas las atribuciones que se confieren a la dirección general de Obras públicas y las propias exclusivas del director, y se echará de ver con irresistible evidencia que este personal o individualmente nunca ha tenido facultad de verificar ajustes, ni la de ejecutar obras: las tiene, sino como jefe superior de una organización administrativa, en la cual están encomendadas estas funciones a agentes especiales facultativos a quienes corresponde la intervención y sobre quienes pesa la consiguiente responsabilidad, que es una de las garantías de los intereses del Estado.

Se deduce, por lo tanto, de todo lo espuesto hasta aquí, que las disposiciones contenidas en la precitada Real orden de 28 de agosto de 1833 son una violación flagrante de la legalidad existente en la época en que fue dictada, y es una inducción legal y racionalmente lógica la de as- n- ar que todas ellas no tuvieron otro objeto ni otra tendencia directa que la de preparar, por una serie de operaciones extrañas a todos los funcionarios responsables, la perpetración de un delito perfectamente definido, cual lo es la estafa consumada de 975,000 rs. en cambio de un servicio de todo punto imaginario, y cuya existencia se halla plenamente justificado por las declaraciones obrantes en el expediente preventivo formado de orden de S. M. y avales atenciosos con los

Que el pensamiento, premeditación y preparación de medios para llevar a cabo el indicado delito son imputables al señor ministro D. Agustín Esteban Collantes, y de ningún modo resultado de una sorpresa por parte de sus delegados, se demuestran victoriosamente con solo observar que la Real orden de 28 de agosto no se dictó a virtud de un expediente que justificase la necesidad del servicio, por su índole facultativa, como la reparación misma de las carreteras a la que la piedra se suponía destinada, así como la falta de formalidades que en ella se advierte, falta que revela la no intervención en el asunto de los oficiales encargados del negociado a que correspondía en el ministerio de Fomento, al paso de aparecer que la tuvieron personas completamente ajenas a destinos públicos en aquella secretaría.

Que la Real orden en cuestión no ha sido el resultado, y consecuencia de un expediente administrativo, lo justifican la declaración del jefe del negociado, la no inscripción en los registros del ministerio, las manifestaciones expresas de los empleados en el en la época a que este expediente se refiere, quienes, todos contestes lo han hecho de no haber tenido el menor conocimiento de este asunto, la falta de rubrica del oficial del negociado o del director al margen de dicha Real orden, la comunicación del ingeniero jefe de la provincia de Madrid, en que declara que en el archivo correspondiente a ella no existe ningún antecedente sobre este negocio, y si todas estas comprobaciones no bastasen, suficiente sería para formar juicio acerca de este particular de tener un momento la consideración en los términos con que se encabeza la citada Real orden, y que revelando una manera harto elocuente la no existencia del expediente administrativo.

Al observar que la Real disposición de que se trata no se funda, ni en las reclamaciones de los agentes encargados del servicio de reparación de carreteras, ni en el dictamen de la dirección general de obras públicas ni aun siquiera en la solicitud de particulares o corporaciones que son todos los fundamentos posibles sobre que pueda basarse una Real orden recaída a consecuencia de un expediente; allí donde no se indica haberse oído a la junta consultiva encargada de asesorar al ministerio en este ramo facultativo; allí donde no se ha oído a los que debían dar empleo a los materiales que se mandaban acopiar y señalar por consiguiente su clase y naturaleza, los puntos de arranque, los de colocación, y por último el valor o precio de ellos; allí, señores diputados, existe necesariamente una resolución dictada por la iniciativa del ministro bajo su propia y exclusiva responsabilidad, tanto más indispensable cuanto mayores hayan sido las infracciones de la legalidad existente, que los ministros los primeros tienen el deber de resopelar y cumplir.

Reuniéndose, pues, en la expedición de la Real orden de 28 de agosto de 1833, todas las circunstancias y todos los vicios anteriormente fijados, la comisión juzga, y en su opinión con plena probanza, que la iniciativa y premeditación en los medios de llevar a cabo la estafa de los 975,000 rs., pertenece sola y exclusivamente al señor Esteban Collantes, y por lo tanto que es el primer responsable civil y criminalmente, no solo del espuesto delito, sino también de cualesquiera otros que aparezcan cometidos como medio de eludir la responsabilidad de aquel, sin que por no alargar demasiado este dictamen se estienda hoy en otras consideraciones que tendrían la honra de exponer en el curso del debate.

El documento señalado en el expediente con el núm. 2.º es la comunicación en que el director de obras públicas, D. José María de Mora, participó al jefe de la contabilidad del ministerio

haber nombrado á D. Juan Bautista Beratarrechea para recibir y medir los 130,000 cargos de piedra. Es de observar que á este comisionado no se le señaló sueldo ni emolumento alguno para el desempeño de su cometido, á pesar de que no ejercía niugun otro empleo público, y que por la índole de su profesion de abogado era completamente extraño al asunto que se le confiaba y á los conocimientos indispensables para evacuarlo con acierto; y sin embargo, no se nombró á ningun otro agente de la administracion para que fiscalizase é inspeccionase sus operaciones, omision tanto mas reparable cuanto que en la organizacion del cuerpo de ingenieros de caminos existen varios funcionarios especiales con destino á este importante servicio.

En la misma comunicacion del director señor Mora, se decia por este al ministro que habia realizado el ajuste de los 130,000 cargos de piedra con D. Ildefonso Luque, y se acompañaba el pliego de condiciones bajo las cuales se habia hecho el contrato. Sobre estos documentos, la comision considera conveniente llamar la atencion del Congreso con algunas observaciones. Primera. El oficio en que se daba parte al Sr. D. Agustin Esteban Collantes de haberse celebrado dicho ajuste lleva la fecha de 2 de setiembre de 1853, y el pliego de condiciones bajo las cuales se decia hecho el contrato la del dia 4 del mismo mes. Segunda. Este ajuste, cuyo importe ascendia á la respetable suma de 975,000 rs., no se elevó á escritura pública segun la manifestacion hecha de oficio por el escribano del ministerio de Fomento y la cual obra en el espediente. Tercera. No recayó sobre este convenio la aprobacion superior, ó sea la del ministro, como debia haberse hecho, ni se exigió garantia alguna para asegurar su cumplimiento, en observancia de lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de servicios públicos antes citado.

Por lo demás la comision no cree necesario entrar en el exámen de las condiciones de aquel contrato, porque su simple lectura persuade hasta la evidencia de que no estaban destinadas á un servicio Real y efectivo, y si á uno imaginario que no habia de llegar á realizarse. Bastará consignar que no se espresó la clase de piedra que habia de ser objeto del acopio ni los puntos de colocacion, para que el Congreso comprenda que no puede existir contratista alguno para un servicio de la naturaleza de este en que el elemento principal para calcular su coste es la distancia, que por mucha que sea su imprevision acepte unas condiciones en que no se determine esta de una manera clara y precisa.

Y sin embargo de todas las referidas infracciones, informalidades y falsedades que se destacaban de aquel negocio, el entonces ministro de Fomento señor D. Agustin Esteban Collantes dió en 10 de mayo de 1854 otra nueva Real orden mandando satisfacer al contratista señor Luque el total importe del suministro de la piedra, ó sean los 975,000 reales prefijados, y para ello debió tener á la vista los certificados falsos firmados por el señor Beratarrechea, á quien habia nombrado ya administrador del canal de Manzanares, y observar que no estaban espedidos por ningun ingeniero del cuerpo de caminos y canales, ni visados por el jefe del distrito conforme á lo prevenido por los reglamentos, instrucciones y Reales órdenes vigentes, cuales eran el artículo 30 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas; los 3.º, 5.º, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 32 de la instruccion de 10 de octubre de 1845; el 7.º y el 29 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850; los 3.º y 4.º de la Real orden de 20 de junio de 1851, y por último, la instruccion de 23 de setiembre del mismo año.

En virtud de dicha Real orden, la ordenacion general de pagos del ministerio de Fomento espidió á favor de D. Ildefonso Luque un libramiento señalado con el número 675, y por consecuencia de él fueron entregados á este señor cuatro pagarés, importantes los 975,000 reales, en cuya suma se habia supuesto la cuantía del servicio á que el pago se referia. No entrará hoy la comision en el exámen de si el ordenador de pagos cumplió ó no exactamente con lo prevenido en las Reales órdenes é instrucciones del ramo, si bien hará notar al Congreso que de las manifestaciones del auxiliar de aquella dependencia, D. Pedro Julian Pardo, reproducidas últimamente por escrito que obra en el espediente, aparece que aquel ordenador no desplegó el debido celo con ocasion del libramiento de que queda hecho merito.

Para completar la reseña razonada de este asunto, réstale solo á la comision decir que los cuatro pagarés aparecen endosados por Luque en favor de D. José Maria Pastor, cuñado de don José Maria de Mora, director de obras públicas en aquella época, con espresion de haber recibido del mismo el importe de ellos: que D. Ildefonso Luque tiene declarado en el espediente preventivo habérselos entregado al mismo Sr. Mora en su propia casa en la tarde del 28 de junio de 1851; y que el Sr. Pastor ha manifestado en el seno de la comision, como aparece de la correspondiente acta, que en dicho tiempo no tenia intimidad con aquel director, hoy su hermano político, y que los pagarés los adquirió con un descuento á su favor de un 5 p. c., por medio del corredor D. Benito Sierra, á quien no se ha podido oír para el esclarecimiento de este punto, por ser pública que falleció hace mas de dos años. El Congreso comprenderá que estos datos vienen á ser el complemento justificativo de los delitos perpetrados en el espediente de contrata sometido al exámen de la comision, así que esta no se estenderá hoy en mayores razonamientos acerca de ellos, reservándose ampliarlos en la discusion solemne á que ha de dar lugar el presente dictámen.

Una novedad de índole grave y trascendental ha surgido de las diligencias practicadas por la comision con el objeto de completar su juicio. D. Pedro Julian Pardo, una de las personas á quienes creyó conveniente oír, ha presentado en estos últimos dias una declaracion escrita y firmada que, aparte de las explicaciones que habia dado de palabra, contiene la denuncia de la existencia de otros dos espedientes en el ministerio de Fomento procedentes de la misma época, que en la opinion de dicho señor pueden ser motivo de responsabilidades contra altos funcionarios del Estado. Es uno, segun espresa el denunciante, relativo á la entrega de 720,000

reales á un contratista por haber este dicho que los había gastado en los estudios del ferro-carri-  
ril del Norte, y el otro al pago de 700,000 rs. hecho á un desconocido por importes de varios pla-  
nas de rios, canales y puertos, que había entregado en la direccion de obras públicas, y cuyo  
pago se determinó por una Real orden.

La comision ha meditado sobre esta novedad de que hace mérito en el presente dictamen  
en razon de haberse traído por escrito, y ha decidido que su deber respecto de ella esta redu-  
cido á poner el hecho en conocimiento del Congreso, y la comunicacion del señor Pardo sobre  
la mesa del mismo. Los señores diputados tendrán asi espedito el camino para ejercitar su  
iniciativa, si lo estiman conveniente; y limita, por lo tanto, su dictamen al espedito concreto  
que le fue confiado, y á la proposicion tomada en consideracion por el Congreso.

En este concepto, es llegado el momento de que la comision, completando su penoso deber,  
haga constar con severa imparcialidad los diversos delitos que, á su juicio, se han perpetrado  
con motivo del espedito que tiene á la vista, y fije en terminos claros y precisos, que  
considera son los propios de este dictamen, la responsabilidad que por ellos puede afectar á  
D. Agustin Esteban Collantes.

Tres son los delitos que por desgracia existen consumados en este negocio: el de fraude,  
definido por el artículo 323; el de falsificacion de documentos por el 226, y el de estafa por el  
430 del código penal.

La existencia de la falsedad es indudable, habiéndose justificado que son falsas, en el len-  
guaje de la ley, las tres certificaciones que aparecen estendidas y firmadas por D. Juan Bautis-  
ta Beratarrechea, certificaciones que segun del espedito resulta fueron el fundamento de la  
Real orden de pago, señalada con el número 3.º Se halla plenamente probado por varias decla-  
raciones, y en especial por la del mismo contratista, que el acopio de piedra no se hizo en can-  
tidad alguna. Los certificados eran documentos espeditos por un comisionado que había sido  
nombrado al efecto por el director general de obras públicas, á virtud de la autorizacion con-  
ferida por el ministro de Fomento, y examinados á producir efectos oficiales de la mayor im-  
portancia: el Código, en el espresado art. 226 y en su caso cuarto, establece que es reo de fal-  
sificacion el empleado público que en un documento oficial faltare á la verdad de la narracion  
de los hechos: por consiguiente, es indudable la existencia de dicho delito.

No es menos patente la existencia del de estafa consumada por los indicados 975,000 reales.  
Consta por la declaracion del mismo contratista Luque que los 130,000 cargos de piedra no se  
acopiaron; consta igualmente que se cobró del Estado el importe total del servicio bajo el en-  
gaño de que había sido cubierto: la estafa, pues, aparece plenamente justificada, sin que pue-  
da abrigarse legal ni racionalmente la menor duda.

El delito de fraude resulta patente en la conducta del ministro D. Agustin Esteban Collantes  
y en la de D. José María de Mora, director de obras públicas. El citado art. 323, entre otros ca-  
sos, declara reo de fraude al empleado público, que interviniendo por razon de su cargo en al-  
guna comision de contratas ó ajuste se concertara con los interesados ó procuradores, ó usa-  
re de cualquier otro artificio para defraudar al Estado.

Con solo fijarse el Congreso en la conducta de dicho señor ministro, que la comision deja re-  
señada con severa exactitud, echará de ver muy en relieve el artificio directamente encami-  
nado á la defraudacion de los intereses públicos. Concurren además en la perpetracion del de-  
lito las circunstancias agravantes que con los números 6.º, 9.º y 10.º marca el Código penal en su  
art. 10, siendo como es evidente que en el fraude ha mediado conocida premeditacion, abuso  
de la confianza de S. M., y se prevaleció el culpable del carácter público que tenia; y aun la del  
n.º 7.º sería aplicable para los efectos de la penalidad, si la astucia y el fraude no fuesen  
elementos constitutivos del delito mismo cometido por el señor Esteban Collantes, y bajo este  
concepto imposibles de apreciar como circunstancia agravante. La comision, despues de  
haber hecho un frio análisis del proceder de aquel ministro, tiene el sentimiento de considerarlo  
ilegal, y causa generadora y eficiente de los demás delitos que, aparte del fraude, resultan  
perpetrados en el espedito de que se trata.

Bajo el peso de esta conviccion profunda no puede dispensarse de consignar, que segun el  
art. 11 del Código, dicho señor ministro debe ser acusado como autor principal de todos ellos,  
puesto que cooperó á su ejecucion por actos sin los cuales ni la falsificacion ni la estafa habían  
podido tener lugar. En su día si el presente dictamen es adoptado, los comisarios que nombren  
el Congreso para sostener la acusacion ante el Senado, apreciarán la penalidad que debe pedir-  
se contra este ministro de la Corona: para esta comision no es dudoso que debe estimarse este  
grave punto segun lo establecido en el art. 77 de dicho Código penal.

La comision da por terminado su dictamen, que han redactado con el mas vivo deseo del  
acierto y sin pasion alguna que pudiera menguar la importancia de tan grave encargo. Bajo la  
influencia de estos elevados sentimientos, tiene la honra de someter á la deliberacion del Con-  
greso, el siguiente

Artículo único. El Congreso de los diputados declara que há lugar á exigir la responsabi-  
lidad al ministro que fué de Fomento don Agustin Esteban Collantes, á virtud del espedito  
relativo á la contrata de los 130,000 cargos de piedra, mandada verificar por Real orden de 28  
de agosto de 1853, y á llevar su acusacion ante el Senado, con arreglo á la Constitucion y al  
reglamento.

Palacio de las Cortes 5 de abril de 1859.—F. Goicorrotea, presidente.—El duque de Villaher-  
mosa.—A. del Rivero y Cidraque.—Miguel Zorrilla.—Rafael Monares.—José Garcia Miranda.—  
J. Elduayen, secretario.

## CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

*Estracto de la sesión celebrada el día 5 de abril de 1859.*

Alta a las dos y media, se leyó el acta de la anterior y fue aprobada.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en la reunión de ayer.

Se concedió licencia al señor Caballero para ausentarse.

El señor BALLESTEROS: Todos saben el enlace que tienen entre sí la contabilidad provincial y la municipal. Las comisiones que entienden en estos dos proyectos, los discutieron reunidas; después se interrumpieron esos trabajos, y hoy se presenta el proyecto de contabilidad municipal. Deseo que la comisión que entiende en el de contabilidad provincial active sus trabajos para que ambos proyectos puedan tenerse á la vista.

El señor PRESIDENTE: La comisión tendrá noticia de la escitación del señor Ballsteros.

ORDEN DEL DIA.

*Actas de Castrojeriz.*

Continuando la discusión del voto particular, dijo

El señor SANTANA: En las primeras elecciones de Castrojeriz el Congreso pudo convencerse de que en el triunfo del señor Alonso Martínez entró por mucho la influencia legal del gobierno. Optó su señoría por Huelma, y vino la segunda elección. Los hombres que habían sido vencidos en Castrojeriz me ofrecieron su candidatura: no la acepté hasta que supe que el gobierno, deseando conciliar todos los extremos, la aceptaba. Yo, al presentarme candidato, contaba, pues, con los que habían combatido al señor Alonso Martínez; con los que de él se habían separado y con el apoyo moral del gobierno. Con estos elementos la victoria no era dudosa. El gobernador no traspasó ni tuvo necesidad de traspasar la ley. Ayer no quise entrar en el examen de los pequeños cargos que se hacen en la protesta formulada contra mi elección, porque no los consideré ni los considero de importancia. Hablaré de los que han hecho en sus discursos los señores Alonso Martínez y Lassala. Dicen estos señores diputados que la influencia del gobierno ha sido allí demasiado directa; señores, si hubiera habido ilegalidad no se hubiera usado de esta espresion. Esta espresion misma indica que la conducta del gobernador fué legal.

Dice el señor Lassala que se faltó á la ley dividiendo el distrito en secciones. Su señoría no se hizo cargo de las palabras de la ley: en ella se dice que cuando lo exija la comodidad de los electores se hará la division. El señor Lassala admite que en las elecciones generales puede el gobierno influir, y no debe hacerlo en las elecciones parciales. Yo no puedo admitir semejante doctrina. Si yo creyese que en mi elección se había faltado á la ley no vendría aquí á sostenerla.

En cuanto al alcalde de Castrojeriz, se le concedió licencia á solicitud suya, y por un tiempo ilimitado. En la primera elección fué separado el alcalde de Castrojeriz: se colocó en la presidencia el primer regidor, y esto se hizo en virtud de pretension determinada; de suerte que lo que el señor Alonso Martínez encontró leve en la primera elección, lo ha encontrado grave hoy. Existe una diferencia, sin embargo, entre lo que pasó en la otra elección y lo que ha pasado ahora, y es, que en la primera elección se separó á un enemigo del señor Alonso Martínez, y en esta se hizo la separacion de un amigo mio.

Dice el señor Alonso Martínez que pasados los seis días de licencia dados al alcalde Parra el teniente de alcalde debía haberse hecho cargo de la jurisdiccion. Ya he dicho que esto no aparece en ninguna parte: el alcalde Parra obtuvo una licencia ilimitada.

Se quejan los señores Lassala y Alonso Martínez de que el juez de Castrojeriz se negara á admitir la justificacion pedida. El juez de Castrojeriz es amigo del señor Alonso Martínez, y llama la atencion del Congreso que esos testimonios no vayan firmados por ningun escribano de Castrojeriz, ni autorizados por el juez que pudo tener noticia de los hechos?

Concedanse al señor Cid todos los votos que se tachan en las protestas: todavía tengo mayoría absoluta. He obtenido 118 votos entre 203 electores: el candidato contrario solo ha obtenido 45.

El señor MENEZDEZ DE LUARCA: Debo hacer una declaracion. La eleccion electoral de Castrojeriz no es una cuestion política. El señor Cid ha apoyado la política del gobierno en las últimas elecciones, y si hoy se sentase aquí, la apoyaria tambien. La cuestion, pues, se solamente de personas.

La historia de las elecciones de Castrojeriz es la demostracion de su nulidad. Puede dividirse en dos partes: la de los hechos antecedentes á la eleccion y los simultaneos.

De poco servirá que el señor Santana hubiese demostrado que si habian guardado apariencias de la legalidad, si eso que su señoría llama legalidad fuera el resultado de las coacciones del Gobernador.

La historia de las elecciones comienza á principios de enero último. Entonces aparece, como llovido del cielo en Castrojeriz, un don segundo Palazuélos archivero del gobierno civil, con una autorizacion del Gobernador para predicar la candidatura del señor Santana. No tengo esa circular del Gobernador porque el señor Palazuélos, mas prudente que la autoridad, la leia á los alcaldes y electores, y luego se la metia en el bolsillo; pero el hecho está justificado en las protestas. El señor Palazuélos pedia los votos para el señor Santana, y decia: «Si no le votan ustedes, saldrá diputado, aunque se agote el catálogo de las ilegalidades.» Señores: ¿correspon-

de á los dependientes del gobierno el ponerse al servicio de una candidatura cualquiera? Dejo estas consideraciones al buen juicio de los señores diputados.

Sigamos ahora los pasos del señor gobernador civil de Burgos. Esta autoridad ha abusado de su posición y ha comprometido al gobierno. Hacía sentir su influencia sobre los electores, ya dirigiéndose á los parientes de los empleados del gobierno, ya á los alcaldes. Desde enero hasta el día antes de las elecciones destituyó cinco ó seis dependientes de su autoridad; y ha habido credencial que ha servido para ganar los votos de cinco ó seis electores. Todo esto resulta en el expediente.

Otras dos especies de ración se han empleado, una por el gobernador y otra por el alcalde de Sasamon. El señor gobernador llamó á su despacho al alcalde y mayores contribuyentes de Pampliega y les dijo: «Es preciso que Vds voten al señor Santana, porque de otro modo la estación del ferro-carril del Norte que debía colocarse en el punto A, se colocara en otro que no les convenga á Vds.» ¿Cómo se llama esto, señores? ¿Cae dentro de los límites de la influencia moral?

El alcalde de Sasamon convocó á los electores y á los jornaleros: hay en Sasamon unos terrenos de propios que se llaman de Páramo, en que tienen participación los braceros, pues cada año se les conceden varias porciones de tierra para su cultivo. Pues bien, les dijo el alcalde: «Si se vota al señor Santana, no se venderán los terrenos del Páramo; pero si votais al señor Cid, se tasarán y se sacarán á subasta.» Esto es poner á disposición del señor Santana un elemento socialista.

En cuanto á los hechos contemporáneos á la elección, diré que la ilegalidad ha corrido allí parejas con la falsedad. El señor Santana no podrá negar, contra 34 electores que lo afirman, que se ha apropiado 22 votos que pertenecían al señor Cid. Tampoco podrá negar que se supuso como votantes á 6 electores que en aquel mismo momento se hallaban en otra parte otorgando un poder.

Después de esto, yo no diré más: todo lo espero de la justicia del Congreso.

(Los señores Santana y Menéndez Lueca rectificaron).

Puesto á votación nominal el voto particular del señor Alonso Martínez, fué tomado en consideración por 78 votos contra 48.

Se suspendió esta discusión. *Presupuesto de ingresos.*

Continuando en el uso de la palabra, dijo

El señor GONZÁLEZ DE LA VEGA: Ya manifesté ayer mis opiniones respecto de las rentas de consumos, tabacos y sales, y de la conveniencia del drsestanco; y hoy voy á ocuparme de la de aduanas, que tan íntimas relaciones tiene con la industria y el comercio.

En 1858 produjo esta renta 212 millones, y para el año corriente se valúan los ingresos en 219, formando esta renta los derechos de aranceles por importación y exportación, los derechos de navegación, puertos y faros, y los llamados de policía sanitaria.

Los primeros, ó derechos de arancel, son los que adeudan las mercancías que se importan ó se exportan; los de navegación, puertos y faros consisten en un real por tonelada, que se paga por faros, otro por fondeadero, y el célebre 1/3 por real en todas las mercancías por carga y descarga; los primeros se valúan en 208 millones, los segundos en siete y medio millones, y los de policía sanitaria en uno y medio: totan solo 6000,000 rs. que producen los comisos hechos en favor de la Hacienda.

Los gastos son en números redondos, 37.770.000 reales vellón, y siendo así que se calculan los productos en 219 millones, vienen á quedar líquidos para el Tesoro 182 millones; tiene, pues, el costo de 17 1/3 por 100. Comparativamente con lo que cuesta la administración de las rentas de que ayer me ocupe, es bien pequeño; pero si se tiene en cuenta la diferencia de esta y de aquellas, cualquiera se convencerá de que es crecido.

Solo con una docena de personas colocadas en cuatro aduanas de las más importantes, que tuvieran bastante inteligencia y suma honradez, estoy seguro de que en un año aumentarían en 40 millones los ingresos de esta renta, lo cual probaría bien claro la verdad de lo que estaba diciendo.

Pero dejando esto aparte, y volviendo á los derechos de carga y descarga, yo rogaría al señor ministro que se sirviera suprimirlos, porque sin traer una utilidad de consideración al Tesoro, gravan á la marina mercante de un modo muy considerable, resultando que como en los buques de cabotaje hay siempre una asociación entre el capital y el trabajo, las clases más necesitadas, la marinería, son las que reciben el mayor perjuicio.

Desde luego manifestaré que mis opiniones en esta cuestión son las del libre cambio; pero si bien pienso de este modo, no creo que puedan prevalecer, absolutamente hablando, y concepto que la sociedad debe proteger hasta cierto punto la industria nacional, en terminos convenientes para los consumidores, y en el interés bien entendido de nuestra industria. En el año de 1855 se formó una comisión de las Cortes constituyentes que había de entender en la reforma arancelaria que entonces se presentó, y en vista de la importancia del asunto, abrió sobre él una información parlamentaria, á la cual asistieron una porción de fabricantes catalanes, de mercaderes, y la administración misma, que emitieron allí sus opiniones sobre la reforma de los aranceles. En vista de esto, el gobierno retiró el proyecto sobre que se había nombrado la comisión.

Una reforma arancelaria bien entendida, creo que es lo que hoy nos conviene, y me parece que todos deben coadyuvar; porque más cuenta tiene á los proteccionistas verificar hoy esta reforma con meditación y con aplomo, que no esponerse á que se haga mañana inconsiderada-

mente y sin tomar las medidas que se necesitan tomar para adoptar una reforma de esta importancia.

Hay además otros artículos que no afectan á la industria catalana, y que están considerablemente gravados en el arancel, que necesitan una reforma que los ponga al alcance de los que los necesitan, lo cual es el mejor medio de evitar el contrabando, que es uno de los males que más aminoran las rentas públicas. Yo me atrevo, pues, á rogar al gobierno de S. M. que ponga mano en esta reforma, y espere que el patriotismo de los diputados de Cataluña les hará unir sus ruegos á los míos, tanto por proteger igualmente la industria y los consumidores, como por evitar que esté siempre pendiente sobre la industria esa reforma, como la es, ada de Damocles.

Juró y tomó asiento el señor Moreno Lopez (D. Manuel), que ingresó en la 6.ª sección.

El señor MADUZ: Es rara, señores, la legislatura en que, al tratarse de los presupuestos, no se hable de los aranceles. Ya en la última legislatura se dirigieron los mismos ataques, tomando la palabra los señores Illas y Vidal y Villalobos, para defender á la diputación catalana. Hoy me incumbe desempeñar esta tarea, comenzando por declarar que nosotros, más que diputados catalanes, somos diputados españoles, y que no queremos el bien y prosperidad de nuestras provincias si se hubiera de perjudicar á las demás de España. Pero téngase entendido que no es ya sola Cataluña la que está interesada en la cuestión fabril. La industria se ha extendido á todas las provincias de España, haciendo un importantísimo servicio á todo el país aclimatándose, y con bondad raíces: en las provincias Vascongadas, en las que ha desaparecido ya la grave complicación que se presentó en 1839 al trasladarse las aduanas desde la orilla derecha del Ebro á la línea divisoria de España y Francia.

Dice el señor Gonzalez de la Vega que hasta los fabricantes que vinieron en 1856 á la información parlamentaria desean la reforma de los aranceles. Si su señoría se conforma con las opiniones de aquellos señores, que impresos están, como ha dicho su señoría, al lado de la firma del señor Gonzalez de la Vega estará la mía, y la cuestión se habrá simplificado en gran manera.

Suspendida la discusión, el señor Elduayen leyó el dictamen de la comisión proponiendo la acusación contra el señor Esteban Collantes, el cual se anunció que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas, aprobando las de Lucena y Ayamonte.

Pasaron á las respectivas comisiones, una enmienda al presupuesto de ingresos, y el acta de Igualada, que remitía el señor Castell.

Se leyó el voto particular del señor Madoz sobre la contribución industrial y de comercio.

El señor VICEPRESIDENTE (Lafuente): Mañana se discutirán los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete menos cuarto

#### Paris 6 de abril.

La agencia *Havas-Bullier* publica los siguientes partes telegráficos:

«*Berlin 5 de abril*.—Dicen de San Petersburgo con fecha 5 de abril:

Hoy la *Gaceta del Senado* publica un decreto imperial relativo á la emisión de obligaciones de la renta al interés del 4 por 100. Los rusos y los extranjeros pueden adquirir obligaciones: Su respectivo valor nominal es de 250, 500, 1,000, 5,000, 10,000, y 100,000 rublos.

El nuevo embajador de Prusia ha sido recibido por el Emperador.»

«*Berlin 6 de abril*.—Dicen de San Petersburgo, con fecha de hoy miércoles, que según noticias particulares de Krachta, en la parte septentrional de la China hay una carestía tal que se ha trocado en hambre.»

«*Londres 5 de abril*.—M. Disraeli ha dirigido á sus electores de Birmingham, sin hacer mérito de la cuestión de la reforma, una circular pidiendo su cooperación en vista de las complicaciones extranjeras.

El vapor *Parana* trae noticias de Jamaica que alcanzan al 12 de marzo.

El general Miramon había salido para atacar á Veracruz con 5,000 hombres. Creíase probable que se apoderase de dicha ciudad.

El vapor *Tyne*, que trae los correos mensuales del Brasil y del Rio de la Plata, llegó á Southampton ayer á las siete y media de la noche.»

—De Berlin con fecha 4 de abril escriben lo siguiente á la correspondencia *Havas*:

Es muy notable que la *Presse de Viena* y el *Ost-Deutsche-Post* afecten siempre dudar de la reunión del Congreso de Paris, aunque el Austria haya accedido á la reunión del mismo. Se quisiera hacer creer en Viena que las condiciones impuestas por el Austria encuentran algunas dificultades en Paris. Pero también creen algunos que el lenguaje de los periódicos austriacos no tiene otro objeto que el de cubrir ó disimular la retirada que está resuelto á hacer el gabinete de Viena en vista de la opinión unánime de la Europa.

—Al propio tiempo leemos en la *Gaceta de Colonia* lo siguiente :

La noticia dada por el *Diario de Dresde* de que las grandes potencias se han puesto de acuerdo sobre las bases de las negociaciones del futuro Congreso, parece cuando menos prematura. Se asegura que hasta ahora nada hace presumir que se pondrán de acuerdo. Al contrario, se cree que la condicion preliminar que impone el Austria al exigir que se retiren de las fronteras las tropas que reciprocamente se amenazan, lo hará fracasar todo, porque el gabinete de Viena encuentra insuficiente la garantía ofrecida en este punto por Inglaterra y Francia, lo propio que la seguridad dada por estas potencias de que el Congreso no verá interrumpidas sus discusiones por acontecimientos militares; difícil será realmente conocer qué garantía pudiera exigir el Austria declarando insuficiente la de las potencias occidentales.

—Leemos en la correspondencia española de la agencia *Bullier* :

«Las noticias que hemos recibido de Nápoles nos manifiestan que el estado del Rey es muy alarmante; ha empezado la consumcion y se teme su próximo fin. Ha llegado el Rey de Prusia de incógnito y se ha alojado en el hôtel de Inglaterra donde han ido á visitarle el príncipe heredero y la princesa su esposa. El gran duque Constantino continúa en Nápoles con su familia. La duquesa ha estado indispueta, pero se halla ya restablecida.

—Copiamos unos párrafos del discurso pronunciado en las Cámaras por lord Derby, en el que vemos que el ministro inglés no tiene esperanzas pacíficas como nos lo había hecho presumir un parte telegráfico que recibimos ayer. «Si en lugar de consultar el bien público (dice) hubiésemos consultado tan solo nuestra conveniencia particular, creo que mis colegas, al igual mio, no hubiesen vacilado en aprovechar la coyuntura que se nos ha presentado para librarnos de la responsabilidad oficial y retirarnos á gozar de la vida privada; pero había grandes males que era necesario tener en cuenta, antes de consultar nuestro interés personal.

Creo que el sosten de la paz en Europa, si es que deba aun mantenerse la paz, creo, digo, que el mantenimiento de la paz se vería gravemente comprometido si hubiese cambios en la composicion del ministerio actual. Creo tambien que no habría país en Europa partidario de la paz que no viese con sentimiento la caída del ministerio actual y su reemplazo por otro presidido por uno de los nobles lores Russell ó Palmerston.»

—Segun parece, el representante de la Puerta en la Conferencia trae instrucciones para no reconocer por ningun estilo la doble eleccion del príncipe Couza.

—El *Bund* de Berna, periódico que recibe las inspiraciones del Consejo federal, explica que la ocupacion de una parte del territorio neutral de Saboya no debe tener por objeto el impedir el paso por el ferro-carril de Victor Manuel que está fuera del territorio neutral.

—*Milan 3 de abril*.—Seguimos en la mayor inquietud. La noticia de la reunion del Congreso nos hizo esperar por un momento que no se alteraría la paz; pero nos ha hecho abandonar esta idea el ver diariamente nuevos arribos de tropas que se las escalona a lo largo del Tesino y de la Suiza. Se presume que del canton del Tesino saldrán los cuerpos francos que probarán un golpe de mano, y que organizarán una especie de guerrillas en este punto.

Los soldados austriacos de guarnicion en Milan están muy disciplinados y se portan muy bien; no sucede lo mismo con los que se hallan en las afueras, que cometen toda clase de violencias y de tropelias á pesar de los esfuerzos de los oficiales para mantener la disciplina.

Desde el asesinato de Ripamonti varias personas mas ó menos sospechosas de no ser muy favorables á la causa italiana temen por su existencia. El redactor de la *Gaceta de Milan* ha creído prudente ponerse al abrigo de un atentado, y ha dejado el país.

—*Roma 2 de abril*—El domingo se han reunido los siguientes cardenales bajo la presidencia del sumo Pontifice en consistorio secreto : Patrizzi, Ferretti (primo del Papa), Barnabo, Martel y Antonelli, con objeto de tratar sobre asuntos de administracion interior y religiosos. El Papa está en la persuasion de que los gobiernos italianos no tendrán representacion en el Congreso, y está firmemente convencido de que las potencias se ocuparán del gobierno pontificio, y como no tiene la mayor confianza en ese Tribunal europeo, se halla dispuesto, segun se dice, á protestar contra cualquiera decision que á su ver sea contraria á su independendencia. Roma no quiere protocolos; esto es lo que se dice en elevadas regiones.»

Montpeller 7 de abril.

## Partes telegráficas-eléctricas particulares.

Paris 7 de abril, por la mañana.

«Se asegura que la conferencia de Paris que ha de examinar la cuestión de los principados, se reúne hoy.

—Dícese que es inexacto que se esté esperando en Paris al principe Gortschakoff.

—En un parte de San Petersburgo, que lleva la fecha de ayer, se anuncia que el gobierno ruso acaba de publicar un ukase relativo al empréstito de doce millones de libras esterlinas que acaba de contratar con una casa inglesa. El producto de este empréstito está destinado á aumentar los fondos de reserva de los billetes de crédito. El nuevo empréstito se negoció ayer en la Bolsa de San Petersburgo á 17 por 100.»

—De Marsella, con fecha 5 de abril escriben lo siguiente al *Mensajero del Mediodía*:

El vapor *Rurik* que sirve de aviso á la division naval del gran duque Constantino, ha llegado esta mañana á nuestro puerto, procedente de Palermo, Civitavecchia y últimamente de Niza. La gran duquesa Maria ha llegado á bordo del *Rurik*, habiendo sido recibida en el muelle por el principe Troubetzkoi y el marqués de Toulangeon, ayudante de campo del Emperador. La princesa rusa que se ha apeado en la fonda de Oriente, saldrá de esta mañana por la mañana en el tren de las diez.

—De Tolon con fecha 4 de abril escriben lo siguiente á la *Gaceta del Mediodía*:

El transporte *Isère* que salió no ha muchos días para Oran, debe tomar á bordo un gran número de caballos comprados en España para importarlos á Francia.

El *Dryada* gran transporte misto salió de Tolon el día 2 de abril para tomar á bordo en Portvendres dos regimientos y conducirlos á Bougie, provincia de Bona.

Las fragatas de vapor *Ullou* y *Sané*, dispuestas para transporte, únicos buques de su clase que quedan en rada, han recibido la orden de salir para Argel, luego que se les avise, con objeto de ir en busca de tropas y conducirlos á Francia. Se asegura que las fragatas de vapor y los transportes, que salieron del puerto de Tolon, deben tomar en Argel, para dirigirse á Lion, algunos regimientos de tiradores indigenas. llamados vulgarmente *turcos*, que casi tienen el mismo objeto especial que los *spahis*.

Las tropas que salen de distintos puertos de Argelia, antes de embarcarse, se proveen del atalage completo necesario para un ejército en campaña, mulos, tiendas, artilas y utensilios de sitio. Tambien se ha prevenido á los capitanes de cierta edad que se procuren caballo como se lo permite la ordenanza en las expediciones.

—De Perpiñan, con fecha 5 de abril, escriben lo siguiente al *Mensajero del Mediodía*:

Ayer se notó en esta poblacion un movimiento bastante extraordinario. La causa de esto era la salida del regimiento 12 de linea para Portvendres donde debia embarcarse para Argel á bordo del *Dryada*, y la llegada del 92, procedente de Tolon, que viene á dar la guarnicion á Perpiñan.

## PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Madrid, sábado, 9 de abril.

La *Gaceta* publica hoy el tratado de limites entre España y Francia.

El Senado aprobó ayer por 71 votos contra 48 el dictámen, escluyendo de las sesiones al señor Santaella.

Paris, sábado, 9 de abril.

El *Monitor* contiene la promulgacion del convenio adicional al tratado de limites entre Francia y España.

Un parte de Londres anuncia que la interpelacion sobre los asuntos exteriores ha sido aplazada para la próxima semana, en atencion á haber declarado el gobierno que actualmente seria peligroso su discusion. Lord Malmesbury añadió que el gobierno inglés ha hecho cuanto estaba en su mano para conservar la paz europea.

Por el correo nacional, extranjero y partes telegráficas, FRANCISCO LOPEZ.

E. R.—FRANCISCO NUBIOLA